



INFORME GLOBAL DE COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

Se procede a rendir informe acerca de los comentarios al proyecto de decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.38.2.1. del Capítulo 38 del título 2, parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015", que tiene como objetivo modificar el número de miembros de las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio.

El proyecto de decreto mencionado se publicó tal como lo señala la norma de los numerales 9 y 10 del artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, esto es, por el término de 15 días calendario y entre el 6 y el 21 de septiembre de 2018, dentro de la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web del Ministerio de Comercio.

COMENTARIOS GENERALES

ART.	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTEADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO O NO
	Con beneplácito hemos recibido la noticia de la propuesta para la modificación del Decreto Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, toda vez que el mismo se ajusta a la realidad de las Cámaras de Comercio, por lo que se propicia un ambiente óptimo para la apropiada gestión de nuestras funciones. Agradecemos la gestión realizada desde el Ministerio en este sentido y esperamos que esta propuesta pueda entrar en vigencia prontamente, toda vez que brinda Coadyuamos la iniciativa ejecutiva, por cuanto que se aviene a los postulados legales (Ley 1727 de 2014) y fortalece la Gobernabilidad de las Cámaras de Comercio del País.	Ninguna	Cámara de Comercio de Oriente Antioqueño		Aceptado
	Lo anterior en atención que organiza la estructura y composición de las juntas directivas de las Cámaras con base en criterios objetivos, esto el número de afiliados activos con corte a 31 de marzo del año de la elección. Solicitan impartirle celeridad a la suscripción por parte del ejecutivo del presente proyecto, toda vez que el calendario electoral inicio tanto con la publicidad en los certificados de Registro mercantil, como en la depuración del censo electoral, por lo que es importante que esta norma jurídica sea publicada en el diario oficial. Recibimos con el mayor beneplácito este cambio en la citada norma, que, para el caso de Barrancabermeja, se ajusta mucho más a la realidad de la ciudad y la jurisdicción que atendemos. Así mismo, señor Ministro, con el mayor respeto, solicitamos sus buenos oficios y colaboración, para que dicho decreto sea expedido en el menor tiempo posible, teniendo en cuenta que el proceso electoral de las Cámaras de Comercio ya está en curso.	Ninguna	Cámara de Comercio de Montería	No	Aceptado
	Recibimos con el mayor beneplácito este cambio en la citada norma, que, para el caso de Barrancabermeja, se ajusta mucho más a la realidad de la ciudad y la jurisdicción que atendemos. Así mismo, señor Ministro, con el mayor respeto, solicitamos sus buenos oficios y colaboración, para que dicho decreto sea expedido en el menor tiempo posible, teniendo en cuenta que el proceso electoral de las Cámaras de Comercio ya está en curso.	Ninguna	Cámara de Comercio de Barrancabermeja		Aceptado
	La Cámara de Comercio de Palmira registra con total aceptación y agrado el proyecto de decreto	Ninguna	Cámara de Comercio de Palmira		Aceptado



En términos generales la iniciativa incorporada en el Proyecto de Decreto anterior, fue recibida con aceptación por parte de todas las Cámaras de Comercio que allegaron comentarios dentro del período mencionado.

COMENTARIOS NO ACEPTADOS

ART.	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTEADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	COMENTARIO S MINCIT	ACEPTADO O NO
	<p>"Revisado el proyecto de Decreto, en el que se detalla la integración de las juntas directivas de las Cámaras de Comercio según su categoría y número de afiliados, observamos que quienes componen las juntas directivas son comerciantes afiliados a la correspondiente cámara, sin hacer distinción sobre la actividad económica que a la que pertenece.</p> <p>Para la SAC, como representante de los pequeños, medianos y grandes productores agropecuarios del país, sería importante que el Ministerio de Comercio revisara la posibilidad de definir que por lo menos uno de los miembros de las Juntas Directivas representaran a los afiliados que desarrollen actividades económicas de carácter agropecuario.</p>	<p>Sería interesante que en la conformación de las Juntas de las Cámaras de Comercio, los comerciantes del sector agropecuario pudieran participar, dar a conocer sus necesidades y ajustar las normas existentes para las zonas urbanas de manera tal que facilitaran la transformación productiva del campo</p>	<p>Sociedad de Agricultores de Colombia</p>	<p>Donde la ley no distingue el Decreto no puede hacerlo y el artículo 3 de la Ley 1727 no realiza distinciones al respecto.</p>	<p>No aceptado</p>
	<p>Consideran que no deben hacer comentarios adicionales dado que la nueva redacción de la norma es igual que la anterior.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Cámara de Comercio de Pasto</p>	<p>La normas si introduce cambios respecto de algunas Cámaras de Comercio</p>	<p>No aceptado</p>

- El comentario allegado por la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), no fue acogido dentro del presente proyecto de decreto por considerarse que dichas distinciones propuestas no fueron contempladas en la Ley 1727 de 2014, sobre Gobernabilidad y Funcionamiento de las Cámaras de Comercio (Arts. 3 y 4; L. 1727/14), dado que donde la ley no distingue no le es dado al intérprete hacerlo.
- De otro lado, la Cámara de Comercio de Pasto, consideró que no había cambios en la propuesta de decreto, siendo que se disminuyó el número de miembros de las cámaras enunciadas en razón al cambio de número de afiliados y a la realidad comercial de las regiones.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

Por lo demás, no hubo más comentarios que aquellos que se exponen en el presente documento.

ANDREA CATALINA LASSO RUALES

Jefe Oficina Asesora Jurídica

